



MINISTERIO  
DE EMPLEO Y  
SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE ESTADO DE EMPLEO  
FONDO DE GARANTIA SALARIAL  
SECRETARIA GENERAL

Expediente nº: 34/2017/000/000162

Empresa: PANADERIA SAN ROQUE SA

Trabajador: JOSE MANUEL BAHILLO LOPEZ

REGISTRO DE SALIDA: 2017 / 161597

JOSE LUIS VARILLAS ASENJO

LOS SOLDADOS 10 1º A  
34001 PALENCIA (PALENCIA)

Adjunto se remite resolución dictada por el/la Secretario/a General en relación con el expediente de referencia, previniéndole que contra la misma podrá interponer demanda ante el Juzgado de lo Social competente.

Madrid, a 28 de Noviembre de 2017

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo. Gloria Redondo Rincón





Expediente Número 34/2017/000/000162 Unidad Administrativa: PALENCIA

Empresa PANADERIA SAN ROQUE SA

Promotor/Representante JOSE LUIS VARILLAS ASENJO

VISTO el expediente de prestaciones de garantía salarial iniciado a solicitud de el/los interesado/s y en base a los siguientes

**PRIMERO**

**HECHOS**

El expediente se ha tramitado conforme establecen los artículos 27 y 28 del R.D. 505/85, de 6 de Marzo y lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**SEGUNDO**

Se ha aportado la documentación exigida en el art. 25 del R.D. 505/85, de 6 de marzo (B.O.E. de 17 de abril) y cuya relación se omite por economía administrativa ya que se encuentra incorporada al expediente de referencia.

**TERCERO**

(H-01) Respecto a D/Dña JOSE MANUEL BAHILLO LOPEZ: el salario real percibido por el trabajador supera el doble del salario mínimo interprofesional, con inclusión de pagas extras, vigente a la fecha del Auto declarativo del concurso.

Asimismo, la cantidad recogida en el título ejecutivo en concepto de salarios supera el límite de ciento veinte días.

**FUNDAMENTOS**

La Secretaría General del Fondo de Garantía Salarial es competente para resolver de acuerdo con el art. 8.e) del Real Decreto 505/85 de 6 de marzo (BOE 17-4-85).

(E-01) Vista la documentación aportada al expediente, procede reconocer al/los interesados relacionado/s en el anexo de esta resolución las prestaciones de garantía salarial solicitadas, cuantificadas individualmente conforme a lo establecido en el art. 33 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en los artículos 14, 18 y 19 del Real Decreto 505/85, de 6 de marzo, sobre Organización y Funcionamiento del Fondo de Garantía Salarial.

VISTOS los preceptos legales de aplicación, el/la Secretario/a General, conforme al art. 8 del Real Decreto 505/85, de 6 de marzo, RESUELVE:

RECONOCER a el/los afectados el derecho a percibir del Fondo de Garantía Salarial la cantidad fijada para cada uno de ellos en el anexo de esta resolución...

El importe de la cantidad a reconocer asciende a:

INTEGRO 6.592,80 Euros





MINISTERIO  
DE EMPLEO Y  
SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE ESTADO DE EMPLEO  
FONDO DE GARANTÍA SALARIAL  
SECRETARIA GENERAL

Conforme a lo dispuesto en el artículo 114.2 d, de la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presente resolución pone fin a la vía administrativa, por lo que puede impugnarla ante el Juzgado de lo Social competente en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 69.2 en relación con los artículos 2.º), 6.1 y 10.1 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social.

Madrid, a 28 de Noviembre de 2017

LA SECRETARIA GENERAL

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Gloria Redondo Rincón".

Fdo. Gloria Redondo Rincón





ANEXO A LA RESOLUCIÓN I

Expediente: 34/2017/000/000162

Empresa: PANADERIA SAN ROQUE SA  
Afectados TRABAJADORES

Orden	Salario Módulo	Nombre y Apellidos	ID	Domicilio	Código Postal	Hechos y Fundamentos Jurídicos	Salario Trámite	Salario Trámite	Indem.	Total
1	54,94	JOSE MANUEL BAHILLO LOPEZ	12730357H	CALLE SAN ANTONIO 12 BIS 1º E	34005	H-01	6.592,80	6.592,80	E-01	6.592,80

Sumas en Euros:

Salario	Salario Trámite	Indemnización	Total
			6.592,80





No 27-17

## JDO. DE LO SOCIAL N. 1 PALENCIA

SENTENCIA: 00120/2017

Nº AUTOS: 560/2016

CANTIDAD

**DEMANDANTE:** JOSE MANUEL BAHILLO LOPEZ

**DEMANDADO:** PANADERIA SAN ROQUE S.A.  
FONDO DE GARANTIA SALARIAL

En PALENCIA, a 12 de abril de 2017.

Dª Mª DEL AMPARO RODRÍGUEZ RIQUELME, Magistrada Juez del JDO. DE LO SOCIAL N. 1 tras haber visto el presente procedimiento por reclamación de CANTIDAD Nº 560/2016 a instancia de D. José Manuel Bahillo López, contra Panadería San Roque S.A. y del que se ha dado traslado al Fondo de Garantía Salarial, ha pronunciado la siguiente:

### SENTENCIA n° 120/2017

#### ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha 27 de diciembre de 2016, previa presentación y reparto ante el Decanato de esta Capital, tuvo entrada en este Juzgado, demanda origen de los autos nº 560/2016, señalándose el día 24 de marzo de 2017 a las 11,50 horas, para la celebración del acto del juicio. Llegada la hora señalada comparece de una parte, como demandante D. José Manuel Bahillo López, asistido por el Letrado D. José Luis Varillas Asenjo y de otra parte como demandados Panadería San Roque S.A. y Fondo de Garantía Salarial quienes no comparecen pese a estar citados en legal forma.

Firmado por: M. AMPARO RODRIGUEZ  
RIQUELME  
26/04/2017 09:17  
Minerva

Se pasó al acto de juicio, donde la parte actora se afirma y ratifica en su demanda. Hechas las alegaciones y practicadas las pruebas que constan recogidas en el acta del juicio, se elevan las conclusiones a definitivas, declarando S.S<sup>a</sup>. conclusos los autos y mandándolos traer a la vista para sentencia.

2º.- Que en la tramitación de estos autos se han observado todas las formalidades legales, salvo el plazo para dictar sentencia.

#### **HECHOS PROBADOS**

1º.- El actor D. José Manuel Bahillo López, mayor de edad y con D.N.I. 12.730.357 ha prestado servicios laborales desde el 11 de abril de 2003, a jornada completa, con la categoría de oficial de panadería, para la empresa demandada Panadería San Roque S.A. dedicada a la actividad de fabricación de pan y otros productos percibiendo un salario de 1.906,41 €/brutos/mes con prorratoe de pagas extraordinarias.

2º.- La relación laboral finalizó el 15 de noviembre de 2016 siendo la causa despido por causas objetivas, decisión que fue impugnada por el Sr. Bahillo López mediante demanda frente a Panadería San Roque S.A. dando origen a los autos 559/2016 de este Juzgado de lo Social nº 1 de Palencia en los que se ha dictado Sentencia el 14 de marzo de 2017 en cuyo fallo acuerda:

*"Que estimando la demanda inicial de estos autos interpuesta por D. José Manuel Bahillo López frente a Panadería San Roque S.A y de la que se ha dado traslado al FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, debo calificar y califlico de improcedente el fin de la relación laboral existente entre las partes acordada por escrito de fecha 15-11-2016 y efectos del 15-11-2016 y al no ser posible la opción por la indemnización por cierre del centro de trabajo, se declara la extinción de la relación laboral con efectos del 15-11-2016, condenando a la empresa Panadería San Roque S.A a que abone al trabajador D. José Manuel Bahillo López la cantidad de 34.734,84 €/brutos en concepto de indemnización por despido".*

3º.- A D. José Manuel Bahillo López no le han sido abonadas las siguientes retribuciones netas derivadas de su trabajo como oficial de panadería para la empresa Panadería San Roque S.A:

3º.1º.- Noviembre 2015 (del 1 al 30).

• Salario base	889,95 €
• Antigüedad	177,99 €
• Incentivos	84,57 €
• Plus semimecan.	160,08 €
• Plus antigüedad	124,31 €
• P.p. extra	117,87 €
• Plus distancia	115,89 €
Bruto	<hr/> 1.670,66 €
Neto	1.344,94 €
Recibido/neto	900,00 €
Pte. Percibir	444,94 €

3º.2º.- Diciembre 2015 (del 1 al 31).

• Salario base	889,95 €
• Antigüedad	177,99 €
• Incentivos	84,57 €
• Plus semimecan.	160,08 €
• Plus antigüedad	124,31 €
• P.p. extra	117,87 €
• Plus distancia	115,89 €
Bruto	<hr/> 1.670,66 €
Neto	1.344,94 €
Recibido/neto	900,00 €
Pte. Percibir	444,94 €

3º.3.- Paga extra navidad 2015: 1.414,50 €/brutos.

3º.4º.- Marzo 2016 (del 1 al 31).

• Salario base	889,95 €
• Antigüedad	177,99 €
• Incentivos	84,57 €
• Plus semimecan.	160,08 €
• Plus antigüedad	124,31 €
• P.p. extra	117,87 €
• Plus distancia	115,89 €
Bruto	<hr/> 1.670,66 €
Neto	1.344,94 €
Recibido/neto	0,00 €
Pte. Percibir	1.344,94 €

3º.5º.- Abril 2016 (del 1 al 30).

• Salario base	889,95 €
• Antigüedad	177,99 €
• Incentivos	84,57 €
• Plus semimecan.	160,08 €
• Plus antigüedad	124,31 €
• P.p. extra	117,87 €
• Plus distancia	115,89 €
Bruto	<hr/> 1.670,66 €
Neto	1.344,94 €
Recibido/neto	0,00 €
Pte. Percibir	1.344,94 €

3º.6º.- Mayo 2016 (del 1 al 31).

• Salario base	889,95 €
• Antigüedad	177,99 €
• Incentivos	84,57 €
• Plus semimecan.	160,08 €
• Plus antigüedad	124,31 €
• P.p. extra	117,87 €
• Plus distancia	115,89 €
Bruto	<hr/> 1.670,66 €
Neto	1.344,94 €
Recibido/neto	600,00 €
Pte. Percibir	744,94 €

3º.7.- Junio 2016 (del 1 al 30).

• Salario base	889,95 €
• Antigüedad	177,99 €
• Incentivos	84,57 €
• Plus semimecan.	160,08 €
• Plus antigüedad	124,31 €
• P.p. extra	117,87 €
• Plus distancia	115,89 €
Bruto	<hr/> 1.670,66 €
Neto	1.344,94 €
Recibido/neto	1.000,00 €
Pte. Percibir	344,94 €

3º.8.- Agosto 2016 (del 1 al 31).

• Salario base	889,95 €
• Antigüedad	177,99 €
• Incentivos	84,57 €
• Plus semimecan.	160,08 €
• Plus antigüedad	124,31 €
• P.p. extra	117,87 €
• Plus distancia	115,89 €
Bruto	<hr/> 1.670,66 €
Neto	1.344,94 €
Recibido/neto	1.000,00 €
Pte. Percibir	344,94 €

3º.9.- Septiembre 2016 (del 1 al 30).

• Salario base	889,95 €
• Antigüedad	177,99 €
• Incentivos	84,57 €
• Plus semimecan.	160,08 €
• Plus antigüedad	124,31 €
• P.p. extra	117,87 €
• Plus distancia	115,89 €
Bruto	<hr/> 1.670,66 €
Neto	1.344,94 €
Recibido/neto	900,00 €
Pte. Percibir	444,94 €

3º.10.- Octubre 2016 (del 1 al 31).

• Salario base	889,95 €
• Antigüedad	177,99 €
• Incentivos	84,57 €
• Plus semimecan.	160,08 €
• Plus antigüedad	124,31 €
• P.p. extra	117,87 €
• Plus distancia	115,89 €
Bruto	1.670,66 €
Neto	1.344,94 €
Recibido/neto	00,00 €
Pte. Percibir	1.344,94 €

3º.11.- Noviembre 2016 (del 1 al 15).

• Salario base	444,97 €
• Antigüedad	88,99 €
• Incentivos	42,28 €
• Plus semimecan.	83,29 €
• Plus antigüedad	58,93 €
• P.p. extra	58,94 €
• Plus distancia	€
Bruto	777,40 €
Neto	621,92 €
Recibido/neto	0,00 €
Pte. Percibir	621,92 €

3º.12.- Paga extraordinaria abril 2016: 1.414,50 €/brutos.

4º.- Presentada papeleta de conciliación ante el SMAC el 30 de noviembre de 2016, el acto se celebró el 16 de diciembre de 2016 con el resultado de "intentada sin efecto por incomparecencia de la empresa reclamada".

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Acreditada la relación laboral, su extinción y el salario del actor con base en la prueba documental a su instancia practicada, incumbía a la empresa demandada el probar que había satisfecho a su trabajador la remuneración pactada, en cumplimiento de los arts. 26 y 29 del Estatuto de los Trabajadores, prueba no desarrollada por Panadería San Roque S.A., quien no compareció al acto del juicio a defenderse frente a las pretensiones económicas de su empleado, acogiéndose la demanda en los conceptos y cuantías indicados en el hecho probado 3º de esta sentencia, que coincide en cuanto a las mensualidades ordinarias con los datos que aparecen en las nóminas, no así el importe de las pagas extraordinarias que con base en los mismos documentos, asciende a un total de 1.414,50 €/brutos cada una de ellas.

Por último, en lo que se refiere a la petición de la condena al demandado al pago del interés por mora, el Tribunal Supremo -Sala Cuarta- en sentencia de 17 de junio de 2014, mantiene:

*"la convicción actual de la Sala es que tratándose de concretas deudas salariales la solución ofrecida por el legislador -ex Art. 29.3 ET - ha de operar también de forma objetiva, sin tener en cuenta ni la posible razonabilidad de la oposición empresarial a su pago, ni que en los concretos períodos económicos esa cifra -diez por ciento- sea superior o inferior a la inflación. Y ello es así -consideramos-, tanto porque el mandato legal se expresa de forma imperativa y sin condicionamiento alguno [«El interés por mora en el pago del salario será el diez por ciento de lo adeudado»]; cuanto por el importante elemento interpretativo ...que significan los trabajos parlamentarios previos «para desentrañar el alcance y sentido de las normas» en los que claramente se pone de manifiesto ... la intención de mejorar para los trabajadores el régimen civil común de la mora en el incumplimiento de las obligaciones...; y muy probablemente se hizo así por atender a los valores en juego -la relevancia vital que el salario tiene para el trabajador- y por considerar que no sólo era aconsejable ofrecer seguridad jurídica, sino de alguna manera limitar controversias que pudieran comprometer el sustento del empleado.*

*La doctrina ajustada a Derecho es la mantenida por la sentencia de recurrida ...por ajustarse su decisión a nuestro vigente criterio de objetiva y automática aplicación de los intereses para toda clase de deudas laborales, y que concretamente, en el supuesto de que no ostenten naturaleza salarial han de indemnizarse en el porcentaje previsto en el Art. 1108 CC, y que tratándose de créditos estrictamente salariales han de ser compensados con el interés*

referido en el Art. 29.3 ET, se presente o no «comprensible» la oposición de la empresa a la deuda".

**SEGUNDO.-** De conformidad con el Art. 191 LRJS frente a esta Resolución cabe Recurso de Suplicación al superar la cuantía del procedimiento los 3.000,00 euros.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### FALLO

Que estimando parcialmente la demanda inicial de estos autos interpuesta por D. José Manuel Bahillo López frente a Panadería San Roque S.A. y de la que se ha dado traslado al Fondo de Garantía Salarial debo condenar y condeno a la empresa demandada Panadería San Roque S.A. a que abone a quien fue su trabajador D. José Manuel Bahillo López las cantidades siguientes:

- Noviembre 2015:	444,94 €/ Netos
- Diciembre 2015:	444,94 €/ Netos
- Paga extraordinaria navidad 2015:	1.414,50 €/ Brutos
- Marzo 2016:	1.344,94 €/ Netos
- Abril 2016:	1.344,94 €/ Netos
- Mayo 2016:	744,94 €/ Netos
- Junio 2016:	344,94 €/ Netos
- Agosto 2016:	344,94 €/ Netos
- Septiembre 2016:	444,94 €/ Netos
- Octubre 2016:	1.344,94 €/ Netos
- Noviembre 2016 (del 1 al 15):	621,92 €/ Netos

- Paga extraordinaria abril 2016: 1.414,50 €/ brutos

Y con expresa imposición del interés por mora.

- Prevéngase a las partes que contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, debiendo anunciarse dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación de la presente resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su Abogado, Graduado Social colegiado o representante, al hacerle dicha notificación, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes ya indicadas.
- En ese momento deberán designar Letrado o Graduado Social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.
- En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, **consignar** la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de anunciar el Recurso de Suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber **depositado** la cantidad de **300 euros**, en la cuenta de este órgano judicial abierta en el BANCO DE SANTANDER, con el número 3439000069056016 debiendo hacer constar en el campo observaciones la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

